



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR DE ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

El presente documento se emite como memoria justificativa de la norma que se pretende aprobar en aplicación de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 20 a) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Igualmente, su artículo 21 contempla que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Por su parte, el artículo 79 del mismo dispone que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.



De conformidad con el artículo 1 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, deporte y política lingüística.

En esta línea, su artículo 8.1 establece que corresponde a este departamento, entre otras, la gestión de las becas y ayudas al estudio y al servicio de comedor escolar financiadas con fondos propios, así como la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, recoge en su artículo 3 que la enseñanza básica está constituida por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria. Por otro lado, el artículo 83 contempla el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

Además, su artículo 80.1 prevé que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria independiente de la convocatoria de las mismas. En esta línea, el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, siendo el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma el órgano competente para la aprobación de las mismas.

La Ley 8/2015, de 23 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, establece en su Título II Capítulo II, y en particular en su artículo 18, obligaciones de publicidad activa para las administraciones públicas aragonesas, en relación con la planificación, concesión y gestión de ayudas y subvenciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pretende con su aprobación, entre otras cuestiones, sistematizar la regulación relativa al procedimiento administrativo, para un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas, teniendo como claro objetivo la simplificación de los procedimientos administrativos.

De conformidad con lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se dictó la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de innovación, equidad y participación educativa, que recogía, entre otras, como línea de subvención las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.



Posteriormente, para adaptar dicha regulación tanto al contexto normativo y socioeducativo como para establecer una serie de medidas que supusieran una mejora en la gestión del procedimiento de concesión y en la consecución de los objetivos pretendidos con la convocatoria de este tipo de subvenciones, se aprobó la Orden ECD/619/2017, de 10 de mayo, por la que se establecían las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos (Boletín Oficial de Aragón nº 92, de 17 de mayo), modificada por Orden ECD/732/2018, de 2 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La experiencia adquirida durante la tramitación de las convocatorias anteriores ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunas mejoras y modificaciones en la regulación de estas ayudas en aras de mejorar la eficacia en la gestión, por lo que se considera oportuno aprobar unas nuevas bases reguladoras, clarificando la redacción de las mismas. Se ha prescindido de la clasificación en capítulos, simplificando con ello la redacción del texto quedando únicamente dividido en artículos.

En relación al concepto de material curricular, se establece su definición, adecuándola a lo establecido en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el modelo y el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón

Se establecen nuevas consideraciones en la regulación de la determinación de la renta familiar, que se obtendrá por agregación de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar, considerándose computables, en caso de que exista custodia compartida, el padre y la madre del solicitante de la beca.

Se ha establecido que, si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el contemplado en el artículo 14.3 c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón tal y como establece el artículo 7 del proyecto de orden, no siendo por tanto necesario establecer una prelación entre las solicitudes presentadas.

Por otro lado, se ha llevado a cabo la adecuación del proyecto de orden con las prescripciones establecidas tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en la tramitación de esta orden se han respetado los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se justifica la aprobación de la presente orden por la necesidad de garantizar por parte de los poderes públicos el ejercicio del derecho a la educación, impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. Por ello, el proyecto de orden contiene la regulación necesaria para atender las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales existentes.



De igual forma, los preceptos contenidos son coherentes con el ordenamiento jurídico, tanto con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, con la Ley Orgánica 2/2006, de mayo, de Educación, así como con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con lo preceptuado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 8/2015, de 23 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Además, en aplicación del principio de transparencia, se ha facilitado la participación activa en la elaboración de la norma de los posibles destinatarios, mediante el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón y a través de los trámites de audiencia e información pública.

Con la aprobación del proyecto de orden de bases reguladoras, quedarían derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma, teniendo en consideración particular que dejaría de tener vigencia la Orden ECD/619/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos, así como la Orden ECD/732/2018, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/619/2017.

2. ESTRUCTURA DE LA NORMA Y CONTENIDO.

El texto del proyecto de orden consta de 22 artículos, de una disposición adicional, de una disposición derogatoria y de una disposición final.

Por lo que se refiere al estudio del contenido del proyecto normativo, procede destacar en la presente memoria las siguientes cuestiones:

- El artículo 1 establece el objeto de la orden y el régimen jurídico de la subvención, entendiéndose el artículo 2 por actuaciones subvencionables, la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en las etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón y define lo que se entiende por material curricular.
- Respecto a los beneficiarios, el artículo 3 dispone que las ayudas irán dirigidas hacia el alumnado que en el periodo elegible vaya a cursar estudios en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciéndose en el apartado 2 los requisitos que deberán reunir los beneficiarios de las subvenciones.
- El artículo 4 establece la determinación de renta familiar para tener acceso a las ayudas, estableciéndose como novedad en el caso de que exista custodia compartida, la consideración como miembros computables del padre y de la madre del solicitante de la beca.
- El artículo 5 prevé la tramitación del procedimiento, siendo necesario con carácter previo a la convocatoria la aprobación del gasto y la posibilidad de desarrollar la actuación objeto de subvención a lo largo de más de un ejercicio presupuestario.
- El artículo 6, en relación con la forma y plazo de las solicitudes, establece que las mismas se presentarán conforme a los modelos normalizados actualizados en sede electrónica, respondiendo así a las exigencias establecidas en el artículo 18.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, al contemplar los modelos normalizados de solicitud. Asimismo, de conformidad con las previsiones contempladas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la línea de simplificación procedimental que pretende el proyecto de orden, las solicitudes de los interesados irán acompañadas de la documentación que se exija en la convocatoria, acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del departamento gestor de la convocatoria realizada, en cuyo caso el solicitante no



estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar el momento y el órgano o dependencia en que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten al departamento actuante. Por otro lado, el apartado 5 recoge la figura de cesión del derecho de cobro a favor del establecimiento autorizado para el suministro de material curricular

- El artículo 7 determina el tipo de procedimiento, siendo éste el de concurrencia competitiva, previendo el apartado 3 del mismo el establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.
- El artículo 8 establece los criterios de valoración para la prelación de solicitudes.
- La cuantía de las subvenciones viene determinada en el artículo 9, quedando subordinada su concesión a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La instrucción del procedimiento aparece recogida en el artículo 10, correspondiendo la misma a la dirección general competente en la materia.
- El artículo 11 prevé la creación de una comisión de valoración de las solicitudes presentadas, estableciéndose los miembros de la misma.
- Los artículos 12 y 13 regulan la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento, respectivamente.
- En el artículo 14 se contempla la materialización de la ayuda que se producirá mediante la entrega a través del centro docente de cheques de material curricular. La entrega de los cheques a los centros autorizados constituye una cesión del derecho de cobro por parte del beneficiario a dicho centro autorizado.
- El artículo 15 se refiere a la forma y plazo de justificación. La justificación se realizará mediante la remisión por parte de los centros autorizados en los que se adquiera el material curricular del cheque y de la factura que acredite la entrega efectiva por parte del establecimiento del material curricular al beneficiario. En el caso de centros que desarrollen proyectos de innovación autorizados por la Administración educativa, el centro deberá justificar la entrega de material mediante certificado de la Dirección del centro que acredite la existencia del proyecto de innovación educativo en el centro y la entrega del material al beneficiario. En cuanto al plazo, este finalizará, en todo caso, con anterioridad al 1 de diciembre del periodo elegible.
- Las obligaciones de los beneficiarios se establecen en el artículo 16. En relación con la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, se establece que la acreditación de dicho requisito se realizará mediante la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, debiendo el interesado aportar las certificaciones correspondientes que acrediten encontrarse al corriente de estas obligaciones si manifestase su oposición para ello.
- En el artículo 17 se establece la incompatibilidad de la percepción de estas subvenciones con otras ayudas, subvenciones o ingresos que tengan la misma finalidad.
- El artículo 18 se refiere al pago de la subvención, estableciéndose la posibilidad de realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación de hasta un 50 por ciento del importe concedido.
- La publicidad de las subvenciones concedidas se regula en el artículo 19, debiendo el departamento competente en materia de educación no universitaria remitir tanto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones como a la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la información relativa a las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en los artículos 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo.



- El artículo 20 establece el control y el seguimiento de las subvenciones, regulándose en el artículo 21 la revocación, la pérdida del derecho a cobro y reintegro de las mismas y finalmente, el artículo 22 recoge la responsabilidad y el régimen sancionador.

3. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La tramitación de esta orden, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 11 de mayo. A estos efectos el artículo 47 atribuye la iniciativa para la elaboración de reglamentos a los miembros del Gobierno en función de la materia. En este caso el departamento competente sería el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo apuntado anteriormente en relación con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la configuración recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto a los tramites a realizar en la elaboración normativa, cabe significar lo siguiente:

1º.- Se ha elaborado Orden de inicio de 27 de noviembre de 2019 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incoa el expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

2º.- El artículo 48.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo exige que el proyecto normativo vaya acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. En este sentido, con la presente memoria se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

3º.- El artículo 13.1 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, prorrogados en la actualidad, estableciéndose mediante Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, señala que todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2018, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En este sentido, se debe emitir la correspondiente memoria económica que justifique los términos exigidos, que se incorporará al expediente administrativo. Se deberá requerir igualmente el correspondiente informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que el texto que se pretende aprobar supone una innovación del ordenamiento jurídico, y existen derechos preexistentes de los ciudadanos respecto a la subvención. La Orden de inicio de 27 de noviembre de 2019 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte amplía el trámite de audiencia con el de información pública.



5º.- Según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se considera que debe ser consultado preceptivamente el Pleno del Consejo Escolar de Aragón.

6º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo, resulta preceptivo informe emitido por la Intervención Delegada en el Departamento.

7º.- Igualmente, será necesario informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas, cumpliendo así la exigencia marcada en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009 de 11 de mayo.

8º.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009 de 11 de mayo y en el artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985 de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, se precisa la emisión de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicha previsión se contiene igualmente en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo.

9º.- No se contempla la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al entender que el mismo no es preceptivo, según se desprende, interpretado en sentido contrario, del artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, en el que se recoge la consulta preceptiva del órgano consultivo en el supuesto de reglamentos y sus modificaciones.

10º.- La propuesta normativa debe ser aprobada mediante orden de la titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo señalado en el artículo 11.4 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo, todo ello sin perjuicio de los trámites de publicidad activa que deba seguirse en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que exige la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

11º.- Por último, se considera que el procedimiento de elaboración del proyecto reglamentario responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de diciembre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

4. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS.

4.1. Impacto social de las medidas.

La orden por la que se aprueban las bases reguladoras de una subvención tiene vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y por ello naturaleza reglamentaria, estableciendo la regulación aplicable a las líneas de subvención que correspondan a su ámbito de aplicación.

En este sentido, con las medidas incluidas en las ayudas que se incluyen en la orden se pretenden distintas finalidades, todas ellas dirigidas, en mayor o menor medida, a una serie de objetivos generales que todo servicio público educativo debe llevar a cabo.

En esta materia de equidad e inclusión objeto del proyecto normativo, el impacto va claramente dirigido a compensar económicamente a familias con un nivel de renta mínimo para acceder a servicios complementarios. Todo ello sin perjuicio de los efectos indirectos que podrían recalcar en el fomento de acciones dirigidas al aprendizaje y mejora de las distintas competencias, así como hacia acciones en compensación educativa, promoción educativa y promoción social.



4.2 Efectos económicos

El coste y financiación de las actuaciones objeto del proyecto de orden quedan debidamente justificados en la memoria económica emitida por la Directora General de Planificación y Equidad que obra incorporado en el expediente administrativo.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez.
Directora General de Planificación y Equidad.